

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00145

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas aportadas, por cuanto no se cumple con las exigencias del Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13, en punto del título de cobro – representación documental de la factura electrónica como título valor (art. 2.2.2.53.2, numeral 15 ibidem) -, que habilita la acción cambiaria ejecutiva, siendo en últimas el título ejecutivo propiamente dicho.

Y si bien con la subsanación se aportaron las representaciones gráficas de las facturas, ellas no corresponden en estrictez al título de cobro que faculta la ejecución, tal como lo ha entendido también el Tribunal Superior de Bogotá, superior jerárquico de esta judicatura, verbo y gracia en providencia del 3 de septiembre de 2019.²

Además, de que tampoco hay prueba del recibo por parte del deudor de la representación gráfica de las facturas y/o de su aceptación expresa.

De otro lado, los documentos aportados no dan cuenta de la validación de la DIAN en los términos del artículo 1.6.1.4.15. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1º del Decreto 358 de 2020.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

¹ Estado electrónico del 18 de mayo de 2022

² Que puede ser consultada en

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/17133257/024201900182+01+FACTURAS+ELECTRONICAS.pdf/6d918e92-7a20-41f8-a059-176276d48e6f>.

2.- Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejándose las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4edb37b56826b1f2011a2eea77104a7c79951f4d891d90ed2d46aeac73044c**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>